



CUT: 263573-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0341-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 1 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 12.12.2023 presentado por don Marcial Antonio Rosales Anaya con DNI N° 15942262, con domicilio en C.P. Palpa Establo S/N – Huaral-Lima, quien solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por muerte del titular del derecho que fue otorgada a Víctor Manuel Bedoya Hashimoto mediante Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H del 24.02.2005 para el predio N° 04672 de 6,49 ha bajo riego, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece; La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento no TUPA ANA, con los siguientes anexos: Solicitud dirigida a la AAA CF, Copia de los DNI 15941890, 15942262, 15940547, 16000412, 15746949, 15748970, 42930343, 40311067 y 41120224 correspondiente a los siguientes copropietarios: Esmeralda Luz Bedoya Anaya, Jessica Rosario Bedoya Anaya, María Cristina Bedoya Anaya, Silvia Liliana Bedoya Anaya, Víctor Manuel Bedoya Anaya, Fernando Claudio Rosales Anaya, Humberto Armando Rosales Anaya y Marcial Antonio Rosales Anaya, con Recibo de pago de la tarifa de agua emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, copia del Certificado Literal de la Partida P01053548, Constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H del 24.02.2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios-riego a los usuarios del Bloque de Riego Palpa-Río, con código PHUH-2706-B05, en el ámbito de la Comisión de Regantes Palpa, de recursos hídricos del río Chancay-Huaral, a Bedoya Jashimoto, Víctor Manuel con DNI N° 15940395, con el número 40 de la relación de usuarios, para el predio con código N° 04672 con área bajo riego de 6,49 ha, y un volumen máximo de agua otorgado en el bloque de 92 547 m³/año y de agua subterránea por un volumen de 12 078 m³/año;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 011-2024-MCP de 11.03.2024, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; y concluyó señalando que se debe **extinguir** la licencia de uso de agua por caducidad, por la causal de muerte del titular, que fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H a favor de Víctor Manuel Bedoya Jashimoto y es factible **otorgar** licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios a favor de los señores Esmeralda Luz Bedoya Anaya, Jessica Rosario Bedoya Anaya, María Cristina Bedoya Anaya, Silvia Liliana Bedoya Anaya, Víctor Manuel Bedoya Anaya, Fernando Claudio Rosales Anaya, Humberto Armando Rosales Anaya y Marcial Antonio Rosales Anaya para ser usada en el predio 04672, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas se debe extinguir por la causal de fallecimiento del titular de la licencia de uso de agua superficial y subterránea, con fines agrarios, que fueron otorgadas a favor de Víctor Manuel Bedoya Jashimoto con DNI N° 15940395, mediante la Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, con el número 40 de la relación de usuarios, para el predio con código N° 04672 con área bajo riego de 6,49 ha, y un volumen máximo de agua otorgado en el bloque de 92 547 m³/año y de agua subterránea por un volumen de 12 078 m³/año;

Que, esta Autoridad advierte un error material en el segundo apellido del titular de la licencia de uso de agua superficial contenida en la Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, con el número 40 de la relación de usuarios, dice: Víctor Manuel Bedoya **Jashimoto** (...); debe decir: Víctor Manuel Bedoya **Hashimoto** (...), corroborado con los datos que aparecen en su DNI N° 15940395; en consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS², se debe proceder a la rectificación del error material incurrido en el referido acto administrativo;

Que, se debe otorgar la licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios a favor de la Sucesión Intestada de Víctor Manuel Bedoya Hashimoto, conformada por Esmeralda Luz Bedoya Anaya, Jessica Rosario Bedoya Anaya, María Cristina Bedoya Anaya, Silvia Liliana Bedoya Anaya, Víctor Manuel Bedoya Anaya, y los copropietarios: Fernando Claudio Rosales Anaya, Humberto Armando Rosales Anaya y Marcial Antonio Rosales Anaya, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, estando al Informe Legal N° 103-2024-ANA-AAACF/LMZV de 12.03.2024, el Informe Técnico N° 011-2024-MCP, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

² Artículo 212 Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar de oficio, el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, con el número 40 de la relación de usuarios:

Dice: Víctor Manuel Bedoya Jashimoto (...)

Debe decir: Víctor Manuel Bedoya Hashimoto (...)

ARTICULO 2°.- Extinguir, por la causal de caducidad de fallecimiento del titular de la licencia de uso de agua superficial y subterránea, que fueron otorgadas a favor de Víctor Manuel Bedoya Hashimoto con DNI N° 15940395, mediante Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, con el número 40 de la relación de usuarios, para el predio con código N° 04672 con área bajo riego de 6,49 ha, y un volumen máximo de agua otorgado en el bloque de 92 547 m³/año y de agua subterránea por un volumen de 12 078 m³/año, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, ubicados en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Sucesión Intestada de Víctor Manuel Bedoya Hashimoto, conformada por Esmeralda Luz Bedoya Anaya, Jessica Rosario Bedoya Anaya, María Cristina Bedoya Anaya, Silvia Liliana Bedoya Anaya, Víctor Manuel Bedoya Anaya, y los copropietarios: Fernando Claudio Rosales Anaya, Humberto Armando Rosales Anaya y Marcial Antonio Rosales Anaya, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua

Persona Natural o Jurídica Sucesión Intestada de Víctor Manuel Bedoya Hashimoto:	DNI o RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
Bedoya Anaya, Esmeralda Luz Bedoya Anaya, Jessica Rosario Bedoya Anaya, María Cristina Bedoya Anaya, Silvia Liliana Bedoya Anaya, Víctor Manuel Copropietarios: Rosales Anaya, Fernando Claudio Rosales Anaya, Humberto Armando Rosales Anaya, Marcial Antonio	15748970 41120224 15746949 40311037 42930343 15940547 16000412 15942262	Superficial / Agrario	04672	Parcela N° 158	6,49	92 547
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Chancay – Huaral	Bloque de Riego	Palpa – Río		Distrito	Aucallama
		Código del Bloque	PHUH-2706-B05			
Sub-Sector Hidráulico	Palpa	Fuente de Agua	Río Chancay – Huaral		Provincia	Huaral
Comisión de Usuarios	Palpa	Canal de Riego	CD Palpa, L ₁ Palpa Bajo; L ₂ San Juan Chico, L ₃ Sobrino		Departamento	Lima

Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
12 805	15 414	14 252	10 410	6 879	3 920	3 102	3 972	4 030	5 010	5 393	7 360	92 547

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea, provenientes del acuífero Chancay-Huaral extraídas a través de la batería de pozos con código 15.06.04-PP-24, 15.06.04-PP-25, 15.06.04-PP-26, 15.06.04-PP-27 y 15.06.04-PP-28, por un volumen total de 12 078 m³/año a favor de la Sucesión Intestada de Víctor Manuel Bedoya Hashimoto, conformada por Esmeralda Luz Bedoya Anaya, Jessica Rosario Bedoya Anaya, María Cristina Bedoya Anaya, Silvia Liliana Bedoya Anaya, Víctor Manuel Bedoya Anaya, y los copropietarios: Fernando Claudio Rosales Anaya, Humberto Armando Rosales Anaya y Marcial Antonio Rosales Anaya, de acuerdo con los desagregados de volúmenes mensuales:

Desagregado mensual de volúmenes de agua subterránea

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
2 447	0	0	0	0	0	0	0	2 369	2 447	2 369	2 447	12 078

ARTÍCULO 5°.- Disponer se deje subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la inscripción de la presente resolución de extinción y otorgamiento resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 7°.- Se adjunta el Informe Técnico N° 011-2024-MCP de 11.03.2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Marcial Antonio Rosales Anaya, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, con copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.